



Newsletter Actualidad Jurídica

Febrero de 2016

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de febrero 2016, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	5
MISCELÁNEA	10

LEGISLACIÓN



España

2/2/2016

Orden DEF/83/2016, de 25 de enero, por la que se crea la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas.

4/2/2016

Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General Técnica, sobre las **Enmiendas al Anexo del Convenio contra el dopaje**, hecho en Estrasburgo el 16 de noviembre de 1989.

5/2/2016

Resolución de 26 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

6/2/2016

Circular 1/2016, de 29 de enero, del **Banco de España**, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 24 de marzo, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas.

8/2/2016

Acuerdo Internacional Administrativo entre la Organización Mundial del Turismo y la Secretaría de Estado de Turismo del Gobierno de España para la celebración de la 103ª reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, hecho en Madrid el 16 de diciembre de 2015.

9/2/2016

Circular 2/2016, de 2 de febrero, del **Banco de España**, a las **entidades de crédito**, sobre **supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) núm. 575/2013**.

10/2/2016

Resolución de 29 de enero de 2016, del **Consejo de Gobierno del Banco de España**, por la que se aprueba la modificación del Reglamento interno del Banco de España, de 28 de marzo de 2000.

11/2/2016

Corrección de errores del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**.

13/2/2016

Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la **eficiencia energética**, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

15/2/2016

Instrucción de 9 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el Registro Mercantil y otras materias relacionadas.

16/2/2016

Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

20/2/2016

Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

Corrección de errores de la Circular 5/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 1/2008, de 30 de enero, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Resolución de 12 de febrero de 2016, conjunta de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se modifica la de 28 de enero de 2016, por la que se designan las Comisiones evaluadoras de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2016.

22/2/2016

Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.

23/2/2016

Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016.

24/2/2016

Orden HAP/214/2016, de 18 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2015, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2015 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

25/2/2016

Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social



Derecho de la Unión Europea

Recomendación (UE) 2016/136 de la Comisión, de 28 de enero de 2016, sobre la aplicación de medidas contra los abusos en detrimento de los convenios fiscales.

Reglamento (UE) 2016/93 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que se derogan determinados actos del acervo de Schengen.

Reglamento (UE) 2016/94 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que se **derogan determinados actos** del acervo de **Schengen** en el **ámbito** de la **cooperación policial y judicial en materia penal**.

Reglamento (UE) 2016/95 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que **se derogan determinados actos** en el **ámbito** de la **cooperación policial y judicial en materia penal**.

Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la **distribución de seguros** (versión refundida).

5/2/2016

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, relativa al empate de votos en una votación relativa a una **intervención** en un **procedimiento judicial (interpretación del artículo 159, apartado 3, del Reglamento)**.

9/2/2016

Reglamento Delegado (UE) 2016/161 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, que completa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo disposiciones detalladas relativas a los dispositivos de seguridad que figuran en el envase de los medicamentos de uso humano.

12/2/2016

Decisión (UE) 2016/187 del Banco Central Europeo, de 11 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión BCE/2013/1 por la que se establece el marco de una infraestructura de clave pública para el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2015/46)

Decisión (UE) 2016/188 del Banco Central Europeo, de 11 de diciembre de 2015, sobre el acceso del Banco Central Europeo y de las autoridades nacionales competentes del Mecanismo Único de Supervisión a los sistemas, aplicaciones, plataformas y servicios electrónicos del MUS y su utilización (BCE/2015/47)

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) núm. 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (Publicación de referencias de los documentos de evaluación europeos conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) núm. 305/2011)

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013, sobre la **aplicación** de la **Directiva 2004/25/CE** relativa a las **ofertas públicas de adquisición**.

16/2/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/200 de la Comisión, de 15 de febrero de 2016, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** en lo que se refiere a la **publicación** de la **ratio de apalancamiento** de las **entidades**, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

17/2/2016

Decisión (UE) 2016/221 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, por la que se **modifica la Decisión (UE) 2015/1937** por la que se **crea un Consejo Fiscal Europeo consultivo independiente**.

18/2/2016

Orientación (UE) 2016/231 del Banco Central Europeo, de 26 de noviembre de 2015, por la que se modifica la Orientación BCE/2011/23 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (BCE/2015/39).

20/2/2016

Decisión (UE) 2016/244 del Banco Central Europeo, de 18 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/10 sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística (BCE/2015/50)

Decisión (UE) 2016/245 del Banco Central Europeo, de 9 de febrero de 2016, por la que se establece su reglamento de adquisiciones (BCE/2016/2).

24/2/2016

Orientación (UE) 2016/256 del Banco Central Europeo, de 5 de febrero de 2016, sobre la extensión de las reglas comunes y los estándares mínimos de protección de la confidencialidad de la información estadística recopilada por el Banco Central Europeo asistido por los bancos centrales nacionales a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes y al Banco Central Europeo en sus funciones de supervisión (BCE/2016/1)

Aprobación definitiva (UE, Euratom) 2016/150 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Régimen retributivo de las instalaciones fotovoltaicas. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2013, por el que se desestiman las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a sus instalaciones de producción de electricidad procedente de energía solar fotovoltaica por la entrada en vigor del Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, disposición actualmente derogada; del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, declarando la mencionada resolución ajustada a Derecho. Por consiguiente, según la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, “si los operadores del sector no habían adquirido el derecho a obtener, *para siempre*, una determinada retribución por la producción de energía y si, fundamentalmente, el marco regulatorio que se sigue de las disposiciones más arriba señaladas no implica que la actividad empresarial correspondiente haya dejado de ser razonablemente rentable, forzoso será concluir que no cabe hablar, en puridad, de daño efectivo alguno y mucho menos podrá calificarse como antijurídico el perjuicio identificado en esos únicos años (2011, 2012 y 2013) a los que las partes contraen sus pretensiones resarcitorias” STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 21 de enero de 2016.

Comunicaciones comerciales audiovisuales. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por “UNIÓN DE TELEVISIONES COMERCIALES EN ABIERTO (UTECA)” contra los artículos 9.1 y 14 del Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en lo relativo a la comunicación comercial televisiva y, en consecuencia, dichos artículos no vulneran ni la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, ni la Directiva 2010/13/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual. Así, La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha considerado, primero, en relación con el artículo 9.1 del Real Decreto 1624/2011, que “la regulación reglamentaria controvertida no impide que las telepromociones duren menos de dos minutos si así se considera oportuno de acuerdo con la estrategia comercial que en cada momento se estime más adecuada, por más que en tal caso dichas telepromociones serán equiparadas a los mensajes publicitarios y, por consiguiente, incluidas en el cómputo del límite de los 12 minutos por hora de reloj” siempre, “claro está, dentro del respecto a la regla que exige que el conjunto de las telepromociones a lo largo de todo el día no supere los 36 minutos”; segundo, en lo relativo al artículo 14 del citado Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, que regula la comunicación publicitaria del denominado “emplazamiento de producto”, “no cabe acoger la impugnación de la parte recurrente en lo que se refiere a la «tarifa estándar» correspondiente a la franja horaria en la que se emite el programa porque considera que “existe un margen de apreciación para la Administración española, y este margen de libertad de configuración se ha determinado de forma objetiva y razonable con un criterio que resulta proporcionado”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 26 de enero de 2016.

Jueces y Magistrados. Abono descanso no disfrutado tras guardia. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el Recurso de Casación en interés de Ley interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Madrid, de 22 de enero de 2015 que, entre otros, condeno a la Administración demandada a abonar a la parte recurrente la suma de seis mil seiscientos euros.

Según el Abogado del Estado, la sentencia recurrida supone “reconocer una indemnización a todos los jueces que han hecho guardias por los días de descanso que no han disfrutado después de su realización”. La Sala de lo Contencioso-Administrativo, sin embargo, considera que no concurre el grave daño para el interés general, “dado que no se ha acreditado suficientemente el alcance del posible efecto multiplicador de la doctrina contenida en la sentencia impugnada, ni la entidad de la cuantía a que pudiera ascender el eventual perjuicio económico, ni el número aproximado de posibles afectados. Y, por último, al haber sido reconocido en el año 2013 el día de descanso posterior al servicio de guardia, difícilmente se va a producir el efecto multiplicador de persistencia en el futuro de una doctrina eventualmente errónea, la cual sólo podría considerarse susceptible de proyección para supuestos en los que resultase de aplicación la antigua normativa, los cuales no han sido cuantificados, con una mínima precisión, por la parte recurrente, no siendo posible apreciar la gravedad del daño que pueda ocasionarse a la Administración”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 3 de febrero de 2016.

Civil/Mercantil

Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre **procedimientos de insolvencia. Concurso transfronterizo**. La Sala Sexta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo, Alemania), sobre la interpretación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, así como de los artículos 49 TFUE y 54 TFUE, ha resuelto: “1.- El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en su ámbito de aplicación una demanda presentada contra el administrador de una sociedad de Derecho inglés o galés, incurso en un procedimiento de insolvencia abierto en Alemania, ante un tribunal alemán por el administrador concursal de esa sociedad y que tiene por objeto, con arreglo a una disposición nacional como el artículo 64, apartado 2, primera frase, de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, la devolución de los pagos efectuados por el administrador de la sociedad antes de la apertura del procedimiento de insolvencia, pero después de la fecha en que se hubiera fijado la insolvencia de la referida sociedad 2.- Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE no se oponen a la aplicación de una disposición nacional como el artículo 64, apartado 2, primera frase, de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada al administrador de una sociedad de Derecho inglés o galés incurso en un procedimiento de insolvencia abierto en Alemania. STJUE, Sala Sexta, de 10 de diciembre de 2015.

Compra de valores por suscriptores particulares. El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado los Recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por “Bankia, S.A.” contra la sentencia de 7 de enero de 2015, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario interpuesto por dos particulares contra dicha entidad bancaria en la que solicitaron que se declarase la nulidad de la orden de compra de valores por falta de consentimiento, y en todo caso, por la existencia de error y dolo invalidante del consentimiento. A tenor tanto del artículo 1.266 CC, como de los Principios de derecho europeo de los contratos, el Pleno del Tribunal Supremo, ha considerado que concurren en el caso los presupuestos de error en el consentimiento. Así “No se trata de que el suscriptor de las nuevas acciones tenga un error sobre el significado real de tal clase de contrato o que tenga representado otro negocio jurídico distinto, sino que el error recae sobre las condiciones de la cosa que indudablemente han motivado su celebración, siendo relevante y esencial, por las siguientes consideraciones: 1º) Se anuncia y explicita públicamente al inversor, una situación de solvencia y económica con relevantes beneficios netos de la sociedad emisora de las nuevas acciones, además con unas perspectivas, que no son reales. 2º) Esos datos económicos, al encontrarnos ante un contrato de inversión, constituyen elementos esenciales de dicho negocio jurídico, hasta el punto que la propia normativa legal expuesta exige de forma primordial su información al inversor y con tales datos evalúa y considera el público inversor su decisión de suscripción, resultando obvia la representación que se hace el inversor, ante esa información divulgada: va a ser accionista de una sociedad con claros e importantes beneficios, cuando realmente está suscribiendo acciones de una sociedad con pérdidas millonarias. 3º) Siendo contratos de inversión, en concreto de suscripción de nuevas acciones, donde prima la obtención de rendimiento (dividendos), la comunicación pública de

unos beneficios millonarios resulta determinante en la captación y prestación del consentimiento. 4º) El requisito de excusabilidad es patente: la información está confeccionada por el emisor con un proceso de autorización del folleto y por ende de viabilidad de la oferta pública supervisado por un organismo público, generando confianza y seguridad jurídica en el inversor". STS, Sala de lo Civil, Pleno, de 3 de febrero de 2016.

Contratación de producto financiero complejo. Error vicio. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, ha estimado los recursos de casación interpuestos por cuatro particulares contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 23 de enero de 2015 y, en consecuencia, con cita de jurisprudencia, declara la nulidad de los Contratos de Producto Financiero Estructurado (Tridente) suscritos por aquellos y el Banco Santander por error vicio en el consentimiento. Así, en el caso de un inversor no profesional, "no basta con que la información aparezca en las cláusulas del contrato, y por lo tanto con la mera lectura del documento. Es preciso que se ilustre el funcionamiento del producto complejo con ejemplos que pongan en evidencia los concretos riesgos que asume el cliente (Sentencia 689/2012, de 16 de diciembre)". De ahí que, "El desconocimiento de estos concretos riesgos asociados al producto financiero que contrata pone en evidencia que la representación mental que el cliente se hacía de lo que contrataba era equivocada. Y este error es esencial pues afecta a las presuposiciones que fueron causa principal de la contratación del producto financiero". STS, Civil, Sección Primera, de 3 de febrero de 2016.

Contrato de permuta financiera. Deberes de información de las entidades de crédito. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto contra una sociedad contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 24 de septiembre de 2012 en base a que la información facilitada por la entidad bancaria fue inadecuada e insuficiente, lo que "hace presuponer la existencia del error en un cliente que no sea un experto en el mercado de productos financieros". Por tanto, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo revoca la citada sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid y confirma la sentencia del Juzgado de Primera Instancia que consideró que había concurrido un error sustancial y excusable determinante de la invalidez del consentimiento y apto para determinar la nulidad del contrato de permuta financiera impugnado. STS, Civil, Sección Primera, de 4 de febrero de 2016.

Fiscal

Actividad deportiva de hípica y actividad forestal. Actividades económicas. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el Recurso de casación en unificación de doctrina interpuesto por un particular y, en consecuencia, ha anulado la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 1 de julio de 2014, que había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid de 19 de diciembre de 2011, que desestimó la reclamación deducida contra liquidación provisional relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2006. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha considerado que la calificación de una actividad como de entretenimiento "no puede ser excluida del ámbito de las actividades económicas por el solo hecho de ser «entretenimiento». Prueba de ello es que las actividades de "entretenimiento" cuando tiene resultados positivos no son excluidas del ámbito de las actividades económicas por la Administración. La mera invocación, casi reproche, que se hace a la actividad como de «entretenimiento» no justifica su exclusión del ámbito de las actividades económicas". STS, Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 3 de febrero de 2016.

Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao promovido contra dicho Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre y, en consecuencia, ha anulado el artículo primero,

apartado diecinueve del citado Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, en lo referente al inciso que contiene el siguiente texto: "(...) y siempre que tribute en la Administración del Estado". STS, Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 9 de febrero de 2016.

Recurso de inconstitucionalidad. Impuesto sobre sucesiones y donaciones e Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra los arts. 5.dos de la Ley de Galicia 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, (en cuanto que modifica el art. 27.5 del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado) y 84 de la citada Ley de Galicia 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas; declarando la nulidad del citado artículo 27.5 de dicho Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio porque ha considerado que: La "norma autonómica impugnada resulta contraria al mandato contenido en el art. 55.1 Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, a tenor del cual los órganos de gestión tributaria de la Comunidad Autónoma tan sólo podrán incoar expedientes de comprobación de valores utilizando los mismos criterios que el Estado, y en consecuencia, significa una extralimitación en el ámbito de cesión de tributos que supone la inconstitucionalidad de la norma autonómica por invadir la competencia estatal sobre estos tributos (art. 149.1.14 CE en relación con los arts. 133.1 y 157.3 CE). STC, Pleno, de 19 de febrero de 2016".

Laboral

Reposición de las prestaciones por desempleo: "La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 4 de noviembre de 2014, que confirma, porque, a pesar de no encajar el supuesto en las previsiones contenidas en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha considerado que, excepcionalmente, debe brindarse "la misma solución que si así hubiera ocurrido" por ser "la más acorde con el texto constitucional" y, en especial con el artículo 41 de la misma". STS, Social, Sección Primera, de 16 de diciembre de 2015.

Revisión de sentencia firme. Maquinación fraudulenta. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que ha desestimado la demanda de revisión de sentencia interpuesta por un particular contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Granada), reitera no sólo el carácter excepcional de la revisión como medio extraordinario de impugnación de la cosa juzgada; impugnación que únicamente puede fundarse en las causas establecidas en el artículo 510 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sino también la necesidad de prueba de la maquinación fraudulenta que debe versar sobre: "1º) la maquinación misma, en tanto que conducta maliciosa tendente a conseguir mediante argucias, artificios o ardidés una ventaja o lesión frente a la contraria; 2º) la existencia de nexo causal y directo entre esa conducta y la sentencia firme favorable para la parte que utilizó ese proceder; 3º) su deducción de hechos ajenos al pleito y ocurridos fuera del mismo, pero no de los alegados y discutidos en él; y 4º) el que "la conducta maliciosa impida al demandado el conocimiento de la existencia del pleito y, por tanto, su efectiva defensa" (SSTS 05/12/06 -rev. 28/05 -; 24/10/07 -rev. 22/06-; 20/12/10 -rev. 2/10-; 07/06/12 - rev. 1/11-; y 07/06/12 -rev.1/11-). STS, Sala de lo Social, Sección Primera, de 21 de enero de 2016.

Régimen especial de Trabajadores Autónomos. Incapacidad temporal por enfermedad común. Cobertura concertada con mutua. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una mutua contra la sentencia dictada el día 15 de abril de 2014 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y, en consecuencia confirma la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria que consideró conforme a derecho la extinción del derecho al subsidio de incapacidad temporal por falta de diligencia del interesado. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con cita de jurisprudencia,

manifiesta que “la Mutua está obligada a remitir las notificaciones al beneficiario por los conductos adecuados que aseguren su recepción y la decisión extintiva del derecho al subsidio tenga en cuenta las circunstancias del caso, para determinar si la incomparecencia se hallaba o no justificada”, circunstancias que, en el caso enjuiciado, no justificaban la incomparecencia del interesado al reconocimiento médico acordado por los servicios médicos. STS, Sala de lo Social, Sección Primera, de 22 de enero de 2016.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

No se han presentado iniciativas.

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la mejora de la justicia universal.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Proposición de Ley de reforma de la Ley de 18 de junio de 1870 de Reglas para el ejercicio de la Gracia de indulto.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del voto de los españoles en el exterior.

Proposición de Ley sobre modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos.

Proposición de Ley de derogación del plazo máximo previsto para la instrucción en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Proposición de Ley de protección de los consumidores vulnerables y contra la pobreza energética.

Proposición de Ley sobre la suspensión del calendario de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (Orgánica).

Proposición de Ley Orgánica de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal.

Proposición de Ley sobre la universalización del derecho a la asistencia sanitaria pública.

RRDGRN

Artículo 265.2 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). La DGRN desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del registrador Mercantil y de Bienes Muebles III de Sevilla que denegó el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2014. El registrador Mercantil rechazó su práctica porque había sido solicitada designación de auditor a instancia de la minoría (art. 265.2 LSC) y no se acompañaba el preceptivo informe de auditoría. Según la DGRN, que reitera lo manifestado en otras resoluciones, “ante una situación de indeterminación sobre la obligación de presentar las cuentas junto al informe de auditor, el registrador Mercantil debe esperar a la resolución por parte de esta Dirección General del recurso de alzada interpuesto, para poder calificar el depósito de las cuentas anuales instado por la sociedad. Hasta ese momento no se podrá determinar la situación registral y, en consecuencia, la procedencia o no de la exigencia de acompañar el informe de verificación a la solicitud de depósito de las cuentas”. Resolución de 18 de enero de 2016.

Artículo 285.2 LSC. Traslado de domicilio. Alcance de “Término municipal” y “población”. La DGRN estima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del registrador mercantil y de bienes muebles VII de Madrid a inscribir una escritura de traslado de domicilio de una sociedad “por entender que no es aplicable la norma del artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital que

atribuye al órgano de administración (en este caso al liquidador, por remisión del artículo 375.2 de la misma Ley) competencia para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, porque, a su juicio, existe disposición contraria de los estatutos, pues el artículo 4 de los mismos, “habilita al órgano de administración para trasladar el domicilio dentro de “la misma población”, concepto más restringido que el de “término municipal” que empleaba el artículo 149.1 de la derogada Ley». La DGRN considera que, en este caso, el Sr. Registrador debería haber justificado por qué se considera que el término “población de Valladolid” es un concepto más restringido que el de término municipal; sin perjuicio de que, “atendiendo a la interpretación teleológica o finalista de la norma no parece razonable entender que existía una voluntad de los accionistas de limitar las facultades del órgano de administración optando por emplear un concepto oscuro ambiguo e indeterminado como (“población”) que únicamente puede dar lugar a problemas interpretativos. Resolución de 3 de febrero de 2016.